



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE  
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)  
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181  
[www.elvalle.es](http://www.elvalle.es) [elvalle@diogra.es](mailto:elvalle@diogra.es)

## ORDENANZA FISCAL Nº 6

### Reguladora de la TASA por LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

#### FUNDAMENTO LEGAL.

##### Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

##### Artículo 2.

- 1- *Hecho imponible* – Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.
- 2- *Obligación de contribuir* - La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva  
La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.
- 3- *Sujeto pasivo* – Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:
  - a) Primera instalación.
  - b) Traslado de local.
  - c) Cambio de actividad.
  - d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimiento.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE  
(GRANADA)

CIF P1813200A N° REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)  
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181  
[www.elvalle.es](http://www.elvalle.es) [elvalle@dipgra.es](mailto:elvalle@dipgra.es)

**BASE Y TARIFAS.**

Artículo 3.

*Base Imponible* – Constituye la base imponible de la tasa la prestación del servicio de licencia de apertura.

*(Artículo 3.modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 25/09/03, publicado en el BOP número 295 de la fecha 26/12/03.)*

Artículo 4.

Cuota tributaria:

- 1- la cuota tributaria se determinara aplicando de la siguiente tarifa, según la inclusión de la actividad en los distintos anexos de la Ley 7/94, de 18 de mayo de Protección Ambiental:
  - Las actividades en el Anexo 1 tendrán una tarifa de 300 euros.
  - Las actividades en el Anexo 2 tendrán una tarifa de 200 euros.
  - Las actividades en el Anexo 3 tendrán una tarifa de 150 euros.
  - Las actividades no incluidas en los anexos, tendrán una tarifa de 150 euros.
- 2- En caso de cambio de titularidad de la actividad, se pagara un tercio de la tarifa correspondiente indicada en el apartado anterior.
- 3- En caso de actividades sometidas al régimen de declaración responsable, con objeto de la visita de comprobación de dicha actividad, se devenga una tasa de 50 euros por dicha visita.

*(Artículo 4.modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 25/09/03, publicado en el BOP número 250 de la fecha 26/12/03.)*

*(Artículo 4.3. añadido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 21/07/11, publicado en el BOP número 207 de la fecha 31/11/11.)*



EL VALLE

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE  
(GRANADA)**

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)  
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181  
[www.elvalle.es](http://www.elvalle.es) [elvalle@dipgra.es](mailto:elvalle@dipgra.es)

**EXENCIONES O BONIFICACIONES.**

Artículo 5.

Se aplicará una bonificación de 50% en la Tasa por apertura de establecimientos cuando se trate de actividades cuyo titular sean mujeres menores de 35 años.

*(Artículo 5. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 21/07/11, publicado en el BOP número 207 de la fecha 31/12/11.)*

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Artículo 6

La autorización se otorgara a instancia de parte.

Artículo 7.

El pago de la cuota se efectuara previa liquidación para ingreso directo.

Artículo 8.

Las liquidaciones de la tasa se notificaran a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican.

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrá que ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamentó General de Recaudación



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE  
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)  
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181  
[www.elvalle.es](http://www.elvalle.es) [elvalle@dipgra.es](mailto:elvalle@dipgra.es)

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

**PARTIDAS FALLIDAS.**

Artículo 11.

Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**APROBACION Y VIGENCIA.**

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrara en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigentes en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

[El texto originario de la presenta Ordenanza fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada en El Valle, con fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve]

El Valle, a 21 de Julio de 2011

Vº Bº  
Alcalde

Fdo. Juan Antonio Palomino Molina

La Secretaria

Fdo. Rosa Cruz Jiménez Álvarez

ORDENANZA FISCAL N.º ..... 6 .....

reguladora de la Tasa por

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR.**

Art. 2.º 1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse, en el supuesto de que fuera preceptiva.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante.

3. *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Cambio de actividad, y
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

**BASES Y TARIFAS.**

Art. 3.º *Base imponible.* — Constituye la base imponible de la tasa la renta anual que corresponda al establecimiento.

A tales efectos se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el supuesto de que el sujeto pasivo sea el propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento: la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés básico del Banco de España al valor catastral que el establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) En los demás casos: la renta anual será la que se satisfaga por cada establecimiento.

1996  
9%

1997, 7,5%

Art. 4.º *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del ...1.00... por 100 sobre la base imponible.

#### **EXENCIONES O BONIFICACIONES.**

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna.

#### **ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Art. 6.º La autorización se otorgará a instancia de parte.

Art. 7.º El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo.

Art. 8.º Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### **PARTIDAS FALLIDAS.**

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ORDENANZA FISCAL N.º

**APROBACION Y VIGENCIA.**

**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1.990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por El ayuntamiento Pleno en sesión extra ordinaria, celebrada el día diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º  
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



Cuota variable

(por consumo en m3)

Bloque	desde	hasta	euros/m3
Primero.	0,00	30,00	0,15
Segundo	30,01	55,00	0,37
Tercero	55,01	75,00	0,78
Cuarto	75,01	en adelante	5,44

Total

1.1.2. Tarifas de uso comercial e industrial

Total número de abonados 3

Periodicidad del recibo de agua Trimestral

Concepto

Cuota fija de servicio 12,02

(por abonado/recibo)

Cuota variable

(por consumo en m3)

Bloque	desde	hasta	euros/m3
Primero	0,00	30,00	0,24
Segundo	30,01	55,00	0,43
Tercero	55,01	en adelante	5,45

Carataunas, 15 de diciembre de 2003.-El Alcalde Presidente, fdo.: Salvador Rodríguez Martín.

NUMERO 14.652

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)**

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de imposición/modificación de ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25.09.2003, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de las ordenanzas y los artículos que han sido modificados.

Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de la tasa por los documentos que expida o entienda la administración o autoridades municipales.

Artículo 3º.2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO

- I.- Certificado: 0,50 euros
- II.- Copia de documentos o datos por compulsas: 0,50 euros cada compulsas.
- III.-Copia de documentos o datos sin compulsas: 0,10 euros cada copia.
- IV.-Expedientes administrativos:  
De ruina: 30 euros  
De licencias municipales: 10 euros
- V.-Concesiones, licencias y solicitudes: 1 euros

**Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.**

Artículo 3º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la presente tasa la prestación del servicio de licencia de apertura.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa, según la inclusión de la actividad en los distintos anexos de la ley 7/94, de 18 de mayo de Protección Ambiental:

-Las actividades incluidas en el Anexo 1 tendrán una tarifa de 300 euros.

-Las actividades incluidas en el Anexo 2 tendrán una tarifa de 200 euros.

-Las actividades incluidas en el Anexo 3 tendrán una tarifa de 150 euros.

-Las actividades no incluidas en los anexos, tendrán una tarifa de 150 euros.

2.- En caso de cambio de titularidad de la actividad, se pagará un tercio de la tarifa correspondiente indicada en el apartado anterior.

Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por el servicio de cementerio.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos y espacios en los cementerios locales del municipio así como la prestación de los siguientes servicios:

-Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas, nichos).

-Asignación de terrenos para mausoleos o panteones.

-Permiso de construcción de panteones o sepulturas y ocupación de los mismos.

-Movimiento y colocación de lápidas.

-Registro de transmisiones.

-Inhumaciones.

-Exhumaciones.

-Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 7º.- Tarifa:

1.-La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

-Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 350 euros.

-Asignación de terrenos para mausoleos o panteones: 300 euros/metro cúbico.

-Movimiento de lápidas y colocación: 40 euros.

-Inhumaciones: 60 euros.

-Conservación y mantenimiento de espacios y nichos: 6 euros/año.

-Exhumaciones: 150 euros.

Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria correspondiente a la contratación de acometida a la red de alcantarillado se exigirá



35. Clases de actas según su tramitación. Actas con acuerdo. Actas con conformidad. Actas con disconformidad. Contenido de las mismas. Tramitación de las diligencias y actas y liquidaciones tributarias derivadas de éstas.

36. Las infracciones tributarias: Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

37. El Régimen Sancionador Tributario y su aplicación a las Haciendas Locales. Principios de la potestad sancionadora en materia tributaria. Sujetos responsables de las infracciones y sanciones. Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Criterios de graduación. Reducción de las sanciones. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias.

38. Procedimiento sancionador en los tributos locales. El inicio del procedimiento sancionador. La instrucción del expediente sancionador. La tramitación abreviada. resolución del expediente sancionador. Impugnación.

39. Libros obligatorios, requisitos de los libros y eficacia probatoria de la contabilidad mercantil. Comunicación y exhibición de los libros. Referencia a la contabilidad de las Empresas constructoras e inmobiliarias: Normativa aplicable.

40. Aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión, recaudación e inspección tributaria. Realización de trámites y actuaciones ante la Administración tributaria a través de Internet. La firma electrónica. Las declaraciones tributarias telemáticas. El registro de apoderamientos telemáticos. La oficina virtual.

NUMERO 10.406

### AYUNTAMIENTO DE LENTEGI (Granada)

*Aprobación inicial Presupuesto General 2011*

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2011, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviera el acto de aprobación definitiva.

Lentegí, 20 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Antonio Ramírez Ramírez.

NUMERO 9.984

### AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

*Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales 2011*

#### EDICTO

No habiéndose formulada reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21.07.2011, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción; todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas fiscales aprobadas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 REGULADORA DEL IBI.

Se modifica el ARTICULO 3º.- TIPO DE GRAVAMEN.

El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se fija en 0,47%.

#### DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 6 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se añade un apartado 3 al artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

3.- En el caso de actividades sometidas al régimen de declaración responsable, con objeto de la visita de comprobación de dicha actividad, se devengará una tasa de 50 euros por dicha visita.

Se modifica el ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se aplicará una bonificación del 50% en la Tasa por apertura de establecimientos cuando se trate de actividades cuyo titular sean mujeres o jóvenes menores de 35 años

#### DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.**

Se modifican los párrafos primero y cuarto del ARTICULO 7º.- TARIFA.

1.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 675,00 euros

- Inhumaciones: 100,00 euros.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.**

Se modifica el ARTICULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% en la tasa por acometida de agua cuando esta sea para el ejercicio de nuevas actividades económicas.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.**

Se modifica el ARTICULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% en la tasa por licencia urbanística cuando se trate de obras para el ejercicio de nuevas actividades económicas.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

El Valle, 3 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

**AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)**

NUMERO 10.436

*Anexo 2º subsanación de deficiencias innovación nº 1 de El Valle*

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno Sesión Ordinaria de fecha 29.09.2011, se procedió a la aprobación de Anexos de

subsanación de deficiencias de la Innovación nº 1 del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la revisión de las NN.SS. de El Valle, en cumplimiento del acuerdo de la CPOTU de 8 de junio de 2011; para completar la publicación de fecha 29.08.2011 BOP número 164, se procede a insertar el texto del Anexo 2º de subsanación de deficiencias.

En cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente se procede a la publicación de la memoria del Anexo 2º de subsanación de deficiencias, una vez realizado el depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento:

**INNOVACION Nº 1 DEL PGOU ADPAT. PARCIAL DE LAS NN.SS. A LA LOUA**

**ANEXO 2º DE SUBSANACION DE DEFICIENCIAS**

Una vez analizado el escrito recibido en el Ayuntamiento de El Valle el 13 de septiembre de 2011 según registro de entrada nº 1195, según el cual se notifican por parte de la Delegación Provincial de Obras Públicas nuevas deficiencias subsanables en relación al expediente de Innovación del PGOU Adaptación parcial a la LOUA de la revisión de las NN.SS. de El Valle "Innovación nº 1 de Ordenación estructural"; se procede a la justificación de la subsanación de las deficiencias notificadas:

**1.- SOBRE CORRECCION EN LA FICHA DE DESARROLLO DE LA EDIFICABILIDAD SOBRE LA OCUPACION.-**

Según se indica en el apartado A' - INCIDENCIA DE LA DECISION MUNICIPAL- del punto A) CONCEPTO Y DESARROLLO DE LA PROPUESTA, del Volumen 8 de las NN.SS. de El Valle -Ordenanzas Particulares de Huertos-, se modificaron a instancias de la Corporación Municipal los porcentajes de ocupación de los huertos catalogados. Según dicho apartado se incrementaban todos los porcentajes de ocupación entre un 8% y un 16% en función de la superficie de los huertos. En concreto en el caso que nos ocupa al ser la superficie de la Unidad mayor a los 4.000 m2 le corresponde un aumento en la ocupación del 8% sobre el 20% indicado en la ficha de las NN.SS.

Por lo tanto la ocupación aplicables a la UE-2 de Res-tábal a los efectos del cálculo de la edificabilidad es del 28%, al estar afectadas todas las unidades de Ejecución de la referida ORDENANZA DE HUERTOS.

Al parecer esta circunstancia no fue corregida en cada una de las fichas del documento lo que no implica que deba obviarse su aplicación. Por lo tanto y según se indicaba en el primer Anexo de fecha 11 de julio de 2011 " La operación correcta para el cálculo de la edificabilidad que realmente se puede materializar se especifica a continuación:

Edificabilidad sobre ocupación:  $2 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 0,28 \times 9.564,52 = 5.356,13 \text{ m}^2\text{t}.$

Según esto se considera correcta la documentación remitida al respecto en el primer Anexo de fecha 11 de julio de 2011 (nueva ficha y nuevo plano O-04).

El Valle, 19 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.